

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación, la cual tenía hasta el 10 de marzo de 2023 para lo respectivo. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 681
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00080-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, contra ENITH LORENA GARCÍA RUÍZ y EDGAR PANESSO VIEDMAN, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 26063, advirtiendo esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma conforme lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 443 del 24/02/2023, y notificado el día 03 de marzo de la misma data, se inadmitió la demanda presentada por la activa.

La apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal establecido.

Ahora bien, no se observa que la demandante acredite en su escrito de subsanación el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a lo advertido en el auto inadmisorio de la demanda, razón por lo cual procede el rechazo de la misma conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte actora, aporta acuerdo de pago realizado con los demandados en el presente asunto, el cual se incorporará al expediente sin consideración alguna, en razón a que no fue subsanada la demanda en debida forma.

En consecuencia, la instancia;

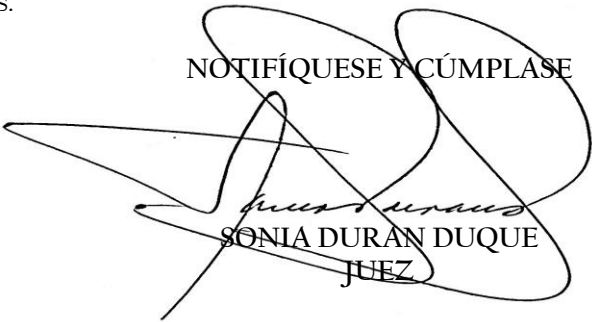
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 890.304.436-2 contra ENITH LORENA GARCÍA RUÍZ y EDGAR PANESSO VIEDMAN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 66.682.636 y 94.225.317 respectivamente, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- GLOSAR sin consideración alguna el acuerdo de pago realizado con los demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

